|JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES DEL CIUDADANO CAMPECHANO.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/JDC/02/2016 Y TEEC/JDC/03/2016

PROMOVENTES: CIUDADANA ESTEPHANIE RUIZ CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

CIUDADANO ARQUITECTO JUAN JOSE MENDOZA VIOR, SECRETARIO EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CARMEN

AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y SECRETARIO NACIONAL DE ACCIÓN JUVENIL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TERCERO INTERESADO: CIUDADANA LILIA DEL ROSARIO BORGES GASCA, SECRETARIA DE ACCIÓN JUVENIL DEL COMITÉ ESTATAL DE CAMPECHE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ACTO IMPUGNADO: PROVIDENCIA EMITIDA POR EL SECRETARIO NACIONAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL NÚMERO SG/17/2016, RELATIVA A LA CONVOCATORIA DE CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA JUVENIL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, PARA ELEGIR DIRIGENTE JUVENIL EN DICHA DEMARCACIÓN MUNICIPAL, Y LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL SECRETARIO NACIONAL DE ACCIÓN JUVENIL QUE DA CUMPLIMIENTO A DICHA PROVIDENCIA.

MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE: LICENCIADO VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.

SECRETARIOS PROYECTISTAS: LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ Y LICENCIADO ABNER RONCES MEX.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS. - - -

ciudadana Estephanie Ruiz Castillo en su carácter de militante del Partido Acción Nacional y por el ciudadano Arquitecto Juan José Mendoza Vior, Secretario en funciones de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Carmen, en contra de la providencia SG/17/2016 emitida por el Secretario Nacional del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, relacionada con la convocatoria de Asamblea Juvenil del municipio de Carmen, Campeche, para elegir dirigente juvenil en dicha demarcación municipal, y en contra de la Convocatoria emitida por el Secretario Nacional de Acción Juvenil que da cumplimiento a dicha providencia, la cual consideran violatoria a los Estatutos y Reglamentos del Partido Acción Nacional; y. - - - -

R E S U L T A N D O

I. ANTECEDENTES. -

Del escrito de demanda y demás constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, y se aclara que todas las fechas corresponden al año de dos mil dieciséis, salvo mención expresa que al efecto se realice.- -

a. **Solicitud de convocatoria de asamblea de carácter supletoric.** Con fecha diecinueve de enero, la Secretaría Estatal de Acción Juvenil del Comité Directivo Estatal Campeche del Partido Acción Nacional, solicitó al Secretario Nacional de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional su intervención para convocar a la Asamblea Juvenil del Municipio de Carmen, Campeche.- -

b. **Aprobación de la Asamblea y Expedición de la Convocatoria.** Con fecha veintiuno de enero, se presentó ante la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, por parte del Secretario Nacional de Acción Juvenil, la solicitud de aprobación de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Municipal de Acción Juvenil en Ciudad del Carmen, Campeche.- - - - - - - - - - - - - - - - -

c. **Providencia y Convocatoria.**, Mediante la providencia SG/17/2016 de fecha veintiséis de enero, el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, dio a conocer al Arquitecto Juan José Mendoza Vior, Secretario General en Funciones de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Ciudad del Carmen, Campeche, la Providencia tomada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el cual se aprobó la expedición de la convocatoria a la Asamblea Municipal de Acción Juvenil, así como Convocatoria para dicha Asamblea, con el efecto de elegir al Secretario Municipal de Acción Juvenil para el período 2016-2018.- -

II. Juicio para la Protección de los Derechos Político - Electorales del Ciudadano Campechano: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, el pasado cinco de febrero la ciudadana Estephanie Ruiz Castillo en su carácter de militante del Partido Acción Nacional y el ciudadano Arquitecto Juan José Mendoza Vior, Secretario en funciones de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Carmen, Campeche, promovieron Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano ante esta Autoridad Electoral, en el que hicieron valer los motivos de disenso que estimaron pertinentes.- - - - - - - - - - - - - - - -

2. **Regularización del procedimiento y requerimiento.** Así, en razón de advertirse en ambos juicios que los escritos no se presentaron ante la autoridad señalada como responsable, sino ante este Tribunal Electoral en el Estado de Campeche, es por lo que por proveído de fecha ocho de febrero, se acordó girar copias certificadas de las demandas y sus anexos al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y al Secretario Nacional de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional, para que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 666 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, realizara el correspondiente trámite a los juicios presentados, para así regularizar el procedimiento que deben seguir los medios de impugnación en materia electoral, establecido en la citada Ley.- -

3. **Informe Circunstanciado.** El doce de febrero, la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, mediante mensajería especializada, recibió diversa documentación signada por la ciudadana Joanna Alejandra Felipe Torres en su carácter de Directora Jurídica de Asuntos Internos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en representación de la autoridad responsable, y rindió el informe circunstanciado que corresponde a cada uno de los juicios ciudadanos; informes que fueron acumulados a los respectivos expedientes, mediante proveídos de fecha quince de febrero. - - - - - -

4. **Cumplimiento de requerimiento.** Con fecha diecinueve de febrero, la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, recibió el escrito de fecha diecisiete de febrero, en alcance a la documentación descrita en el párrafo anterior, suscrito por la ciudadana Joanna Alejandra Felipe Torres en su carácter de Directora Jurídica de Asuntos Internos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en representación de la autoridad responsable, mediante el cual remite las cédulas de publicación y de retiro relativas a los juicios ciudadanos, así como la documentación presentada por el tercero interesado. Documentación que fue acumulada a los autos de los expedientes mediante proveídos de fecha diecinueve de febrero.- - - - - - - - - - -

5. **Turno a Ponencia.** Mediante los mismos proveídos de fecha diecinueve de febrero, el ciudadano Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, acordó integrar los expedientes TEEC/JDC/02/2016 y TEEC/JDC/03/2016, relativos a los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano Campechano, promovidos por la ciudadana Estephanie Ruiz Castillo en su carácter de militante del Partido Acción Nacional y por el ciudadano Arquitecto Juan José Mendoza Vior, Secretario en funciones de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Carmen, Campeche, respectivamente; y ordenó quedaran en su ponencia, para los efectos previstos en el artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales

del Estado de Campeche.- - - -

> *"...**CAUSALES DE IMPROCEDENCIA, SU ESTUDIO ES PREFERENTE.-** Previamente al estudio de la controversia planteada, se deben analizar las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público de acuerdo al artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales..."* - - -

fecha cuatro de febrero, mediante el cual se comunica los acuerdos tomados por la Comisión Permanente en su sesión extraordinaria de fecha tres de febrero, donde se acordó ratificar las providencias tomadas por la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional en uso de la atribución que le confiere el artículo 47, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, en el período que comprende del día veintisiete de enero al dos de febrero, y en la que se enlista en el punto II inciso b) de las Providencias, la providencia SG/17/2016, correspondiente al Estado de Campeche, en relación a la autorización supletoria para emitir convocatoria de Acción Juvenil en Ciudad del Carmen, Campeche, la cual puede consultarse en el link *https://www.pan.org.mx/estrados-electronicos/?did=5176*.- -

Como puede advertirse de lo anterior, tenemos que la petición formulada por los promoventes, ya fue satisfecha, tal y como se demuestra con las copias certificadas del Acuerdo por el que se ratifican las providencias tomadas por la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, contenida en el acuerdo CPN/SG/13/2016 de fecha cuatro de febrero; documentación a la que se le concede el valor probatorio correspondiente, toda vez que genera convicción sobre los hechos que se impugna, de conformidad con los artículos 653, fracción II, 657 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; robustece lo anterior, lo dispuesto en los artículos 14, párrafos 1, inciso b), y , así como 16, párrafos 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral.- -

Luego entonces, tenemos que dado que los promoventes reclaman la falta de pronunciamiento de la Comisión Permanente Nacional en relación con la providencia SG/17/2016, dada a conocer por el Secretario del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, es por lo que acuden ante esta instancia el día cinco de febrero de dos mil dieciséis, para promover el Juicio para la Protección de sus Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano; tal alegación queda sin materia, toda vez que dicha Comisión Permanente Nacional en su sesión extraordinaria de fecha tres de febrero, acordó aprobar las providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, entre las que se encuentra la providencia motivo del disenso, por lo que ha quedado sin materia la controversia sometida ante este órgano jurisdiccional, ya que su continuación se vuelve ociosa y completamente innecesaria, siendo factible que sea desechada.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En ese sentido, **cuando** éste se extingue o **el actor alcanza su pretensión, el proceso queda sin materia,** siendo procedente desechar la demanda o sobreseer los juicios en su caso.- - - -

emitió su respuesta, el pasado tres de febrero de dos mil dieciséis, de conformidad con el acuerdo CPN/SG/13/2016 de fecha cuatro de febrero del mismo año, es decir, dos días antes de la presentación ante este Tribunal de los juicios que por la presente se resuelven, por lo que resulta ociosa e innecesaria la continuación de las presentes causas, por lo que procede su desechamiento.- -

Por todo lo expuesto y fundado en los artículos 646, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 11, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación, se: -

RESUELVE:

PRIMERO: Se **desechan** los medios de impugnación promovidos por la ciudadana Estephanie Ruiz Castillo en carácter de militante del Partido Acción Nacional y por el ciudadano Arquitecto Juan José Mendoza Vior, Secretario en funciones de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Carmen, Campeche por los razonamientos vertidos en el considerando SEGUNDO de este fallo. -

SEGUNDO: En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

MAGISTRADO NUMERARIO
CIUDADANO LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIERREZ.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
CIUDADANA MAESTRA MARIA EUGENIA VILLA TORRES.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. MEX

Con esta fecha (veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis) turno los presentes autos a la Actuaria para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste.- -

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. MEX